



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 332-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 MAY 2023

VISTOS: Oficio N° 1907-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 29 de marzo 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **RODRIGUEZ DE FIESTAS HERMELINDA**; y, el Informe N° 878-2023/GRP-460000 de fecha 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N° 28004, de fecha 14 de octubre del 2022, la Sra. **HERMELINDA RODRIGUEZ DE FIESTAS** (en adelante la administrada) solicita Bonificación y Reintegro por Homologación conforme a lo dispuesto en el D.S N° 057-86, D.S N° 107-87-PCM, D.S N° 154-91-EF, el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N° 35874, de fecha 15 de diciembre del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 7316-2022/ GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 04 de noviembre 2022;

Que, mediante el OFICIO N° 1907-2023/ GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 29 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación de Piura remite el Expediente de la administrada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y posteriormente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del cuerpo normativo citado anteriormente, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la procedencia del recurso de apelación se encuentra condicionada al cumplimiento del plazo para su interposición, por lo que es necesario verificar la fecha de la notificación al impugnante, con el fin de computar el plazo que este tenía para presentar el recurso;

Que, el acto administrativo materia de impugnación (OFICIO N° 7316-2022/ GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ) ha sido debidamente notificado a la administrada el 24 de noviembre del 2022, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 21, al verificar la fecha del recurso de apelación se observa que ha sido presentado el 15 de diciembre del 2022; por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley 27444;

Que, mediante el escrito con Hoja de Registro y Control N° 35874 de fecha 15 de diciembre del 2022, la administrada interpuso recurso de apelación contra el OFICIO N° 7316-2022/ GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022. Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada Bonificación y Reintegro por Homologación conforme a lo dispuesto en el D.S N° 057-86, D.S N° 107-87-PCM, D.S N° 154-91-EF, el pago de devengados e intereses legales;

Que, a fojas 07 obra el INFORME ESCALAFONARIO N° 00172-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC.; de fecha 26 de enero del 2023, donde se aprecia



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 332 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

02 MAY 2023

que la administrada, fue nombrada como Profesor según la RDR N° 1234-1980, y fue cesada en el año 2017;

Que, ahora bien, corresponde analizar los alcances de las normas legales aplicables, a fin de resolver el punto controvertido. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su artículo 7: "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece: "A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo";

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles;

Que, el anexo D precisa la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, y de las direcciones departamentales de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales a partir del 01 de agosto de 1991:

MAGISTERIO CON TITULO

V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 332-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

02 MAY 2023

24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	25.95
24 ORAS	24.50

Que, según las boletas del mes de enero, julio y diciembre del año 2012, que obran a folios 1(reverso), donde se aprecia que la administrada es una docente nombrada con una jornada laboral de 24 horas, habiendo alcanzando el 4 nivel magisterial; y que se le viene cancelando la suma de S/ 34.50 Soles por la Transitoria por Homologación; en consecuencia, conforme a lo establecido en el Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, el monto que se le ha cancelado a la administrada por TPH es el correcto. Bajo este contexto, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la **Sra. RODRIGUEZ DE FIESTAS HERMELINDA**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, agotándose la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **RODRIGUEZ DE FIESTAS HERMELINDA** en su domicilio ubicado en Calle Libertad N° 841- La Unión - Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional

